República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para tener por contestada la demanda por parte del demandado ALEXANDER JARAMILLO MONTES. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 797
RADICACION No. 2023 - 00037 - 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, respecto del escrito de contestación a la demanda (Excepciones previas y/o fondo) allegado por el mandatario judicial de la parte demandada ALEXANDER JARAMILLO MONTES dentro de la demanda de la demanda de la referencia, se observa que la misma fue remitida al correo electrónico de la parte actora en apego a la Ley 2213 de 2022; sin embargo, como quiera que se encuentra de realizar el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS una vez este se surta y se encuentren debidamente notificadas ; por lo que una vez esta parte pasiva se encuentre debidamente notificada de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a dar trámite al escrito de contestación, corriéndole el traslado respectivo; por lo que en su defecto se TENDRA POR CONTESTADA la demanda, a la cual se le dará el tramite respectivo en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda No. 282 de fecha treinta (30) de marzo de 2023 mediante el cual se ordenó en su numeral SEPTIMO instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Actuación a la cual el Juzgado ya le REQUIRIO a la parte actora mediante auto de sustanciación No. 946 de fecha 22 de agosto de 2023 a efectos de que diera cumplimiento, y mediante auto Interlocutorio No. 1105 de fecha 30 de Noviembre de 2023 en su numeral CUARTO se REQUIRIO a la parte actora, a efectos de que se sirviera allegar nuevas fotografías en las cuales se pueda vislumbrar con claridad la información contenida en la valla fijada sobre el bien inmueble; requerimiento que a la fecha no ha dado cumplimiento la parte actora.

Lo anterior, hace necesario REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto Interlocutorio No. 1105 de fecha 30 de noviembre de 2023 en su numeral CUARTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. general del proceso para lo cual se concede un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia SO PENA de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado ALEXANDER JARAMILLO MONTES a través de apoderado judicial, a la cual se le dará el trámite respectivo en su momento procesal oportuno; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto Interlocutorio No. 1105 de fecha 30 de Noviembre de 2023 en su numeral CUARTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. general del proceso para lo cual se concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia SO PENA de desistimiento tácito, pues lo que se requiere es carga procesal de la actora

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80db8fbd7bd036e1feec6dc9271024882463437af858764832599f01a0d6fe2c**
Documento generado en 17/07/2024 07:21:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica